



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0073

Visto el proceso de ejecución allegado, se advierte que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la apertura del proceso de reorganización empresarial, no podrán admitirse demandas de ejecución, por ende, comoquiera que la sociedad demandada IP TECHNOLOGIES S.A.S. se encuentra en reorganización, el despacho rechaza la demanda de la referencia, en su lugar, invita a la parte actora a hacerse participe del proceso de reorganización correspondiente.

Como quiera que se trata de una demanda virtual, no habrá lugar a ordenar desglase o devolución de documentos.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM